



SECRETARÍA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de la respuesta remitida por la DIAN. Sírvese Proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA

DEMANDANTES: JOSETH ALI ARRIETA PÉREZ, MIGUEL ALFONSO ARRIETA PÉREZ, MARA ELENA ARRIETA BELTRÁN, RAFAEL AUGUSTO ARRIETA BELTRÁN, JUAN ÁNGEL ARRIETA BELTRÁN.

CAUSANTE: RAFAEL HUMBERTO ARRIETA OSORIO

RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00053-00

Siguiendo el trámite del proceso, antes de que se decretara la partición, mediante auto del 5 de Mayo de 2021 se ordenó comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se hiciera parte del sucesorio con el fin de que recaudara las deudas fiscales de la sucesión, como lo establece el artículo 844 del Estatuto Tributario. Posteriormente y luego de varias comunicaciones, la Jefa de la División Gestión de Recaudo y Cobranza de la Seccional de Riohacha, el 21 de Junio de 2022 mediante Oficio No. 125-201-555-387, manifestó que la sucesión tiene la obligación de presentar la declaración de renta sobre los años gravables 2017 y 2018; razón por la que indicó que el trámite no podía continuar.

La normatividad que rige el asunto estudiado es el artículo 844 del Estatuto Tributario, el cual literalmente reza:

“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas” (Subraya propia del juzgado)

Como es sabido, a pesar de que las sucesiones ilíquidas carecen de personalidad jurídica, para efectos tributarios reemplazan al causante, lo que hace que sean contribuyente de impuesto a la renta (Artículo 368 E. T.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Por ello, para el recaudo la ley tributaria señala de forma imperativa que el juez o notario según el caso deberá informar antes de que se decreta la partición su existencia y en el evento de que existen deudas fiscales pendientes, la continuidad de la sucesión quedará supeditado a dos eventos, i) el pago de las deudas con la consecuente presentación del paz salvo o, ii) a la celebración de un acuerdo de pago, sin que sea necesario el pago total del crédito.

La razón de ser de esta norma es que una vez se profiere la sentencia aprobatoria de la partición o escritura pública de adjudicación, la sucesión ilíquida deja de ser contribuyente de impuesto a la renta, por lo que se asegura de que antes de que aquello se presente los obligados “albaceas con administración de bienes” o “los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente” (artículo 572 E.T.)”, cumplan con la obligación de pagar el impuesto.

Es así, que se requerirá a los herederos con administración de bienes de los bienes del señor **RAFAEL HUMBERTO ARRIETA OSORIO** para que cancelen o presenten un acuerdo suscrito con la DIAN respecto del pago del impuesto a la renta de los años 2017 y 2018 a efecto de continuar con el trámite de la sucesión en la etapa correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los herederos con administración de bienes de los bienes del señor **RAFAEL HUMBERTO ARRIETA OSORIO** para que cancelen o presenten un acuerdo suscrito con la DIAN respecto del pago del impuesto a la renta de los años 2017 y 2018.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en la etapa correspondiente una vez se presente la Resolución que apruebe el acuerdo de pago con la autorización para el trámite de la partición, como lo indica en inciso final del artículo 844 del Estatuto Tributario o, el correspondiente paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ